



RUS N° 1285/2013  
RAKIN N° 148997-13

SENTENCIA N° 2875

  
MEP/COM

RANCAGUA,

**09 MAYO 2014**

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 466/84 que aprueba el Reglamento de Farmacias; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día 09 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **FARMACIA AHUMADA**, ubicada en Condell N° 100, de la comuna de Rengo, propiedad de **FASA CHILE S.A.**, RUT N° 96.809.530-7, representada por don **NILZON FLORES SOTO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

En presencia del Director Técnico y Químico Farmacéutico don Luis Zamora Farias, RUT N° , se inspeccionan los siguientes aspectos sanitarios:

- 1.- Presencia Director Técnico: OK
- 2.- Letrero de Turno: OK
- 3.- Autorizaciones de Auxiliar de Farmacia: OK  
Doña Karen Donoso Urra  
Doña Pilar Pezoa Fajardo
- 4.- Petitorio:

Se hace lato y minucioso detalle en acta de inspección.

Se inicia sumario por no disponer de Clotrimazol 1% loción, Bromuro Ipatropio 0,025 para inhalaciones en sol., Beclometasona aerosol o su equivalente Destap, Suero glucosado insumo necesario así como también K el amp, peniciliados que no cubren un tratamiento y Betametasona amp en stock de muestra (1).

Que la sumariada, debidamente citada, formula descargos, asimismo acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el **Decreto Supremo N°466/84** del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, el que en su artículo 93 señala *"Las farmacias, con exclusión de aquellas aludidas en el artículo 11, deberán mantener en existencia, como mínimo, los productos del Formulario Nacional de Medicamentos, los que constituirán su Petitorio"*.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Supremo N°466/84 del Ministerio de

Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO: APLICÁSE** una multa de **20 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a de doña **ORIANA CONTRERAS HIDALGO**, ya individualizada.

**SEGUNDO: DÉJESE** establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en calle Lucas Sierra N° 49, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**TERCERO: OTÓRGUESE** a el(la) sumariado(a) un plazo de 5 días hábiles para dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**CUARTO: SE APERCIBE** a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO: FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO: SE INFORMA** a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- O.A.S. Rengo
- Unidad de Farmacia D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1285-2013